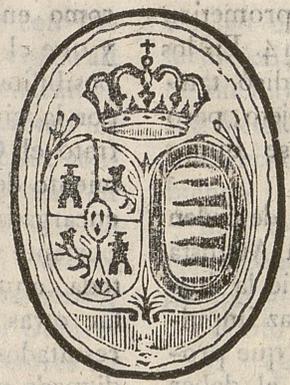


# Núm. 42.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirijirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

### del Martes 7 de Abril de 1840.

#### ARTICULO DE OFICIO.

##### Núm. 37.

Real órden circular de once de Marzo declarando que los gastos de impresion que ocasionen las operaciones electorales y los demas que sean necesarios hacer en cumplimiento de la ley, son provinciales y deben ser satisfechos por las respectivas Diputaciones.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en once de Marzo próximo pasado comunica á este Gobierno superior político una Real orden que dice asi.*

Algunas Diputaciones provinciales han puesto en duda si los gastos ocasionados por la impresion de las actas de escrutinio general y listas de electores de que habla el artículo 39 de la ley de 18 de Julio de 1837, han de ser satisfechos por ellas ó por los Gefes políticos, fundándose en que dicha ley dá á estos últimos el encargo de imprimir y circular aquellos documentos; y atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á que en el presupuesto general del Estado no hay cantidad alguna señalada para gastos de elecciones; considerando que la impresion de las expresadas actas y listas forma parte de las operaciones electorales, las cuales no quedan terminadas hasta que se verifique lo que el citado artículo prescribe, se ha servido declarar, que tanto los referidos gastos como todos los demas que para las operaciones comprendidas en la ley y prescritas por ella sea preciso hacer deben considerarse como provinciales, y por lo tanto ser satisfechos por los fondos de las respectivas Diputaciones. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar y circular en el Boletin á los Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y fines que puedan conve-*

*nirles, y para conocimiento de las demas personas á quienes pueda interesar. Valladolid 2 de Abril de 1840. — Jacinto Manrique.*

##### Núm. 38.

Real órden circular de 12 de Febrero que contiene varias disposiciones para mejorar el ramo de Instruccion primaria.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 de Febrero último me comunica la Real órden que copio.*

El apoyo mas poderoso de los Gobiernos representativos es la instruccion de los ciudadanos. Solamente á los pueblos civilizados y cultos es dable intervenir con acierto en la formacion de sus leyes y disfrutar de instrucciones constitucionales. Los Gobiernos representativos son útiles y vigorosos cuando en ellos se hermanan la ilustración y la libertad, al paso que si este don se dispensa á pueblos ignorantes y rudos degenera en desenfrenada licencia y en funesto germen de inquietud y anarquía.

A la sombra de instituciones benéficas llegó España á un alto grado de civilizacion y cultura; pero la mano que destruyó aquellas, sumió á los pueblos en la mas deplorable ignorancia.

Para sacarlos de ella se emplearon esfuerzos laudables en varios reinados; pero entorpecidos por pasiones ó errores que hacian mirar como un bien el embrutecimiento de algunas clases de la sociedad, permanecieron estas largo tiempo en el mayor atraso. Sirviendo frecuentemente por esta causa de instrumento de opresion y de venganza.

El Gobierno constitucional de 1812 proclamó la necesidad de la instruccion pública y dictó algunas medidas para promoverla, mas sus conatos fueron por lo general ineficaces, ó no



proporcionaron todas las ventajas que prometian á causa de la reaccion ocurrida en 1814. En los años de 1820 al 23 el Gobierno dedicó tambien sus desvelos á tan privilegiado objeto, pero la corta duracion de aquel régimen se opuso igualmente á su consecucion.

Al abrirse en 1833 una hera nueva de orden y de libertad, bajo los auspicios de la Augusta Madre del pueblo español, se reconoció la imprescindible necesidad de dar un eficaz impulso á la enseñanza pública. La agitacion que producen siempre las cuestiones políticas, el deber de consagrar toda la atencion y todos los recursos á la terminacion de la guerra, los cambios frecuentes y á veces violentos en la direccion de los negocios del Estado, han sido otros tantos obstáculos con que ha tenido que luchar el Gobierno para realizar las filantrópicas miras que siempre le han animado en este importante asunto; si bien á despecho de tamaños entorpecimientos se han formado reglamentos y dictado en diferentes ocasiones medidas cuya oportunidad y acierto ha reconocido la opinion y conformado la experiencia.

El Gobierno carecía de los datos estadísticos indispensables para estos delicados trabajos, y las Autoridades que debian proporcionárselos no han podido cumplir tan urgente obligacion por estar dedicadas á otros negocios del momento, de cuyo buen despacho dependiera acaso la seguridad de una Provincia, ó la salvacion de la Patria. La accion del poder supremo sobre ellas ha sido tambien débil é insegura, por que sugeto á frecuentes cambios y á peligrosas oscilaciones no ha podido ejercer la vigilancia necesaria para hacer cumplir sus mandatos, ó exigir la mas estrecha responsabilidad á los desobedientes ó morosos.

A pesar de tantos y tan graves obstáculos se ha dado el impulso, y el Gobierno de S. M. ansioso de promover la enseñanza pública, está resuelto á superar con vigor y constancia cuanto se oponga á la propagacion de tan inestimable beneficio á todas las clases de la sociedad del modo que permitan la agitacion de la época y la escasez actual de medios.

Las Corporaciones populares le auxiliarán indudablemente en esta empresa y participarán de la gloria que cabrá siempre á los que contribuyan á proporcionar á los pueblos la instruccion necesaria para ejercer con acierto sus importantes derechos, y no ser víctimas inocentes de la seducccion y la malevolencia.

La ley de 21 de Julio de 1838 autorizando al Gobierno para establecer el plan provisional de Instruccion primaria, es el principal cimiento de tan importante mejora. El Gobierno en cumplimiento de lo prevenido en aquel plan, ha expedido las instrucciones y reglamentos que han de contribuir mas eficazmente á su cabal egecucion. Solo falta que lo prevenido así en unos

como en otros se observe con toda puntualidad, y que el impulso dado no halle estorbos que imposibiliten ó paraliquen sus favorables efectos. Ya por la circular de 7 de Agosto del año anterior trató el Gobierno de conocer lo que en cumplimiento de la ley habian hecho las Corporaciones encargadas de promover los intereses de tan importante ramo; pero no habiendo aun obedecido toda aquella disposicion, y conviniendo adoptar otras que podrán producir muy ventajosos resultados, S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los Gefes políticos que no hayan cumplido con lo dispuesto en la circular de 7 de Agosto último, lo verificarán en el preciso término de un mes, remitiendo á este Ministerio las noticias que en ella se pedian acerca de lo actuado por las Comisiones de Instruccion primaria para llevar á efecto la ley de 21 de Julio de 1838.

2.º En lo sucesivo las Comisiones provinciales de Instruccion primaria remitirán mensualmente á la Direccion general de Estudios una relacion circunstanciada de cuanto durante el mes vencido hayan hecho en sus respectivas Provincias en desempeño de su encargo. Estas relaciones se sugetarán al modelo que les remitirá la misma Direccion.

3.º Si la Direccion general de Estudios notare omision ó retraso por parte de las Comisiones provinciales en remitir las expresadas relaciones, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio para la oportuna resolucion de S. M.

4.º Cada tres meses la Direccion general de Estudios remitirá á este Ministerio con presencia de aquellos datos un informe en que manifieste lo que resulte de ellos, respecto de cada Provincia, proponiendo al mismo tiempo las medidas que en su concepto convenga adoptar para avivar el celo de las Corporaciones encargadas del ramo de Instruccion primaria, remover los obstáculos que se opongan á sus adelantos, y apresurar la egecucion completa de la ley creando nuevas escuelas ó mejorando las que existen.

5.º Con arreglo á los estados cuyo modelo hará y circulará inmediatamente la Direccion de Estudios se procederán á formar una nueva estadística general de las escuelas existentes en todo el reino, fondos con que se mantienen, número de Maestros, niños concurrentes y demas relativo á la Instruccion primaria.

6.º A fin de que los Gefes políticos puedan remitir al Gobierno las noticias que se les pidieron en circular de 28 de Diciembre de 1835, las Comisiones provinciales y de pueblo se ocuparán muy especialmente en la averiguacion de las fundaciones, memorias y obras pias aplicadas ó que puedan aplicarse en cada Provincia.

7.º Los Gefes políticos como Presidentes de las Comisiones provinciales, cuidarán de que est-

tas Corporaciones cumplan exactamente con todos los objetos propios de su instituto; vigilarán las del pueblo con el mismo objeto; excitarán el celo de los Ayuntamientos para que faciliten los medios de establecer y mejorar las escuelas, conforme á lo prevenido en la ley, y removerán en cuanto esté de su parte los obstáculos que se opongan á tan benéfico fin, acudiendo al Gobierno cuando su Autoridad no alcance á conseguirlo.

8.º Para cada Provincia nombrará el Gobierno, á propuesta de la Direccion, Inspectores de Escuelas encargados de visitarlas y examinar su estado cuidadosamente, con sugesion á las instrucciones que al efecto se les comuniquen. Las dietas de estos funcionarios se pagarán de la cantidad que en la ley de presupuestos se asigne á este Ministerio para el ramo de Instruccion primaria.

9.º Finalmente S. M. se propone premiar á los Maestros que mas se distingan por su celo, y por los buenos resultados que consigan en la enseñanza; y quiere que las Comisiones provinciales le indiquen á aquellos que se hiciesen acreedores á esta gracia, para fomentar en tan benemérita clase el ardor y la emulacion que suelen conducir á los mas felices resultados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Abril de 1840. = Jacinto Manrique. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

### Núm. 59.

*Circular que contiene varias medidas sobre el plan curativo y preservativo de una enfermedad epidémica que suele invadir al ganado boyar y de cerda.*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Gefe político de la Provincia de Madrid con fecha 27 de Marzo último me dice lo siguiente.*

Por los partes recibidos en este Gobierno político y por los informes que ha evacuado una Comision facultativa que de orden del Ilustrísimo Señor Alcalde primero constitucional de esta Corte salió á los pueblos de la Provincia con el objeto de observar y enterarse de una enfermedad de que se encuentra atacado el ganado vacuno, lanar y de cerda de algunos puntos, consistiendo esta en aftas en la boca, aunque al presente sin contagio, de naturaleza euzótica; con el objeto de que esta no se propague ni tome el carácter epidémico, he acordado, de conformidad con lo propuesto por una Junta compuesta de varios facultativos y autoridades, las medidas y plan curativo que sigue.

1.ª Que las medidas que tiene tomadas el Ayuntamiento de Madrid, se apliquen en toda su estension en los demas pueblos de la Provin-

cia, en donde resida ó pueda presentarse la enfermedad, y son: que una Comision compuesta de un individuo de la municipalidad, un profesor Veterinario y el Médico ó Cirujano del pueblo, reconozcan el ganado de los abastos, prohibiendo la introduccion del que no esté sano.

2.ª Que los Ayuntamientos vigilen del modo mas asiduo y bajo su responsabilidad de que el ganado atacado de la enfermedad no circule de un punto á otro para su venta.

3.ª Que en los puntos donde ya exista la enfermedad, y en los demas en que aparezca, las Comisiones de los pueblos, que al efecto se nombrarán, den parte circunstanciado de las alteraciones que en el curso de la misma notaren, bien sea que la enfermedad vaya en aumento ó disminucion, ó bien sea que tome un carácter maligno; asi como lo que observen en las aberturas que hagan de los animales que mueran, ó que para este fin se sacrifiquen.

4.ª Que para que este parte pueda darse con toda exactitud, tomar las noticias que se necesitan y demas que se crea preciso, abran los Ayuntamientos un registro donde expresen el nombre del dueño del animal acometido de la enfermedad, y dia en que enfermó, con todo cuanto en el particular ocurra.

5.ª Que todo dueño que trate de vender sus reses para el matadero, exija de la Comision del pueblo donde resida una certificacion sanitaria, sin cuyo requisito no serán admitidas, no libertándose por esto del segundo reconocimiento que debe hacerse del ganado en el pueblo donde se lleve para su venta, reconocimiento que se hará tanto en vida cuanto despues de muerto. Los revisores de carnes serán responsables de su exacto cumplimiento, asi como las Comisiones respectivas.

### Plan curativo.

6.ª Que en el momento mismo de presentarse un animal con la enfermedad reinante, con el objeto de curarle á la mayor brevedad y que siga con el carácter benigno que en la actualidad lo hace, se le ponga inmediatamente á dieta; que se le hagan enjuagatorios emolientes con el cocimiento de malvas ó de malvavisco; que estos se alternen con otros formados de una disolucion de sal comun en vinagre y un poco de miel, añadiéndose una corta cantidad de un cocimiento que se haga con el llantel.

### Plan profiláctico ó preservativo.

7.ª Que se prohiba á los animales enfermos el alimento verde, ya en pasto, ya en establo, particularmente el tierno y acuoso, que es la causa esencial de la enfermedad, debiendo darles el agua blanca acidulada con un poco de vinagre y unas empajadas de la mejor calidad.

8.º Que siendo la naturaleza del pasto lo que ha desenvuelto la enfermedad se traslade el ganado cerril á parages elevados y secos, para aliviarse si la padece, y evitar su presentacion en caso contrario.

*Medios igiénicos.*

9.º Que se mantengan los establos, rediles, corrales ó donde se tenga el ganado con el mayor aseo; que se renueve con frecuencia el aire; que su temperatura se conserve un grado medio, y que no se reúnan muchos animales en un mismo corral.

10.º Se nombrará una Comision facultativa con los auxiliares necesarios para que visiten los pueblos de la Provincia y haga cumplir las disposiciones preinsertas, dándome parte de cuanto observen y de las infracciones que noten por parte de los Ayuntamientos, Comisiones y revisores, exigiendo la responsabilidad á que dieren lugar por su omision en un asunto de tanta trascendencia.

Lo que se circula por medio del Boletín oficial, á fin de que llegando á noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia pueda tener el mas exacto cumplimiento. Madrid 23 de Marzo de 1840. = Diego de Entrena.

*Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia, para que enterados los Ayuntamientos si en alguno de los pueblos de la misma padecen las indicadas clases de ganado esta enfermedad, de lo que no me faltan indicaciones, se observen las prevenciones que contiene, dándome partes todos los córricos del número de reses invadidas, síntomas de la enfermedad, y efectos que produce el plan curativo, con los demás resultados y observaciones que sean del caso oído el dictámen de los profesores. Valladolid 3 de Abril de 1840. = Jacinto Manrique.*

**Núm. 40.**

Circular anunciando que se suspende por ahora la eleccion del Diputado provincial por el partido de Rioseco.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. = En virtud de propuesta que me ha hecho la Exema. Diputacion provincial, y atendiendo á que es probable que muy en breve haya que proceder á su renovacion en la totalidad, he determinado se suspenda por ahora la eleccion del Diputado correspondiente al partido de Rioseco, á la cual se habia convocado por mi circular de 20 de Marzo próximo pasado inserta en el Boletín núm. 36, quedando por tanto sin efecto dicha orden. Lo que anuncio para inteligencia y conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos del citado partido de Rioseco. Valladolid 2 de Abril de 1840. = Jacinto Manrique.

Diputacion provincial de Valladolid. = Por circular inserta en el Boletín oficial de 2 de Julio del año anterior, núm. 79, se prorogó hasta el 1.º de Setiembre inmediato el plazo señalado para la presentacion de los expedientes mandados instruir para la formacion de la Estadística en circular de 30 de Marzo del propio año. La Diputacion se prometió que las Juntas de partido cumplirían exactamente al vencimiento de aquel plazo con la remision de dichos expedientes; pero como sean muy pocas las que lo han cumplido, se ha acordado prevenir á las que hasta ahora no lo han hecho lo verifiquen precisamente antes del dia 31 de Mayo próximo; en el supuesto de que pasado dicho dia se dictarán contra ellas las medidas de apremio que sean convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Abril de 1840. = El Presidente, Jacinto Manrique. = José María Cano, Secretario. = Señores Presidente é individuos de la Junta de Estadística de...

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Rubí de Bracamonte por muerte del que la obtenía: es su dotacion 150 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por él mismo de sus vecinos en S. Miguel de Setiembre, y por separado los partos y golpes de mano airada: las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 15 del presente mes de Abril.

Se vende una heredad de tierras de pan llevar de primera, segunda y tercera calidad compuesta de 241 obradas y 387 estadales por lo menos, y una panera, sito todo en la villa y termino de Labajos, en la Provincia de Segovia. Igualmente una casa-Meson compuesta de las oficinas necesarias, sita en la plaza constitucional de Medina del Campo, Provincia de Valladolid, libres unas y otras fincas de todo vinculo y mayorazgo, y el meson, ademas de toda otra carga. La heredad de tierras se vende toda ella junta ó en partes: la persona que quisiere entrar en ajuste se servirá dirigirse á Don Juan de Vega y Perez, Abogado y vecino de dicha villa de Medina del Campo.

En término de la villa de Saelices de Campos y sobre el rio Cea se halla situada una parada de molinos de seis piedras, con casa, cuabras y demas obras accesorias, que se venden bajo ciertas condiciones. Quien quiera enterarse de ellas y hacer postura acuda á la escribania de D. Genaro Herro Blanco, por cuyo testimonio se ha de celebrar el remate el dia 10 del proximo mes de Mayo á las doce de su mañana.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 7 de Abril de 1840.

### ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

### ANUNCIO Num. 616.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Vega de Rioponce perteneció al suprimido convento de Dominicos de Trianos, compuesta de 35 pedazos, de cabida en junto de 92 fanegas y 172 estadales: vale en renta anualmente 16 fanegas de trigo equivalentes á 384 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 8,626 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 11,340. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de la villa de Villahamete que perteneció al convento de Monjas Descalzas de la ciudad de Leon, la cual se compone de 45 pedazos, que hacen en junto 117 fanegas y 200 estadales: vale en renta anual 42 fanegas de trigo equivalentes 1,008 rs. á metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 19,837; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 29,940 rs. No resulta hallarse gravada con carga alguna, ni que en su arrendamiento haya escritura de compromiso.

Otra heredad de tierras radicante en término de Gordaliza de la Loma que perteneció al suprimido convento de Dominicos de Trianos, compuesta de 41 pedazos, que hacen en junto 183 fanegas y 150 estadales de cabida: vale en renta anualmente 9 fanegas de trigo equivalentes á 216 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 12,461 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 16,480 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento concluye en 1843 próximo venidero.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Vega de Rioponce perteneció al convento de Monjas Bernardas de Gradedes, compuesta de 16 pedazos, de cabida en junto de 35 fanegas y 21 estadales: vale en renta anual 9 fanegas de trigo equivalentes á 216 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 3,679; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 6,480 rs. No resulta se halle gravada con carga al-

guna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Una hacienda en término de Quintanilla del Molar que perteneció al suprimido convento de San Claudio de Leon, compuesta de las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Una heredad de tierras de pan llevar compuesta de 97 pedazos, que hacen en junto 999 cuartas y un estadal: vale en renta anualmente 43 fanegas y 6 celemines de morcajo é igual cantidad de cebada.

Una era de cabida de 4 cuartas, que vale en renta 2 fanegas de trigo anuales.

Otra heredad de viñas compuesta de 33 pedazos, de cabida en junto de 298 cuartas y 90 estadales: vale en renta anualmente en union de la casa y bodega que en seguida se dirá 320 rs.

Y finalmente, la casa Priorato en el casco de dicha villa de Quintanilla del Molar, la cual consta de habitaciones altas y bajas, corrales, lagar, panera y bodega con 9 cubetas y un carral en una superficie de 20,442 pies, de los cuales 1,804 corresponden á la casa, 2,080 al lagar, 960 á la panera, y los 15,598 restantes á los corrales.

Cuyas fincas en junto valen en renta anualmente en metálico equivalente á las fanegas de trigo y morcajo que á cada una se ha dado 1,673 rs.; y en venta, segun las respectivas tasaciones periciales 45,884; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 50,190 rs. No consta se hallen gravadas con carga alguna; y respecto de sus arrendamientos el de la heredad de tierras vence en 1844 próximo, el de la era sigue por la tácita, y la heredad de viñas y casa concluirá en 1847 venidero.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que dentro del término de diez dias de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que por cada finca respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 3 de Abril de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

### ANUNCIO Num. 617.

Mediante la conformidad y allanamiento que se ha manifestado por el petionario de la finca nacional que en seguida se expresará á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido tasada, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido señalar el dia 15 de Mayo próximo venidero y hora de doce á una de su tarde para el remate que de la misma se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

*Finca cuyo remate se anuncia.*

Una heredad de tierras de pan llevar en término de la villa de Casasola de Arion que perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de la ciudad de Toro, compuesta de 34 pedazos, que hacen en junto 79 fanegas 4 celemines: valen en renta anualmente 36 fanegas de trigo equivalentes á 864 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 26,983; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 25,920 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se citan. Valladolid 5 de Abril de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

**TERCER ANUNCIO.**

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la villa de Peñafiel ante el Señor Alcalde Constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno y Procurador Sindico.

*Para el dia 19 de Abril próximo venidero de once á doce de su mañana.*

Cuatro tierras de cabida de 17 fanegas que en los términos de Peñafiel y Padilla de Duero á los pagos de Pradillos, Chicos, Valdeviñas y Ojuelo pertenecieron al suprimido convento de Santo Domingo de la misma, y llevó en renta Manuel Martinez, vecino de aquella villa: vale en renta anualmente 9 fanegas de trigo.

Otra tierra en término de Peñafiel perteneciente al mismo convento al pago de Barras, de cabida de 12 fanegas de sembradura, y llevó últimamente Pedro Curiel: vale en renta 11 fanegas de trigo anuales.

Otra tierra de 3 fanegas de sembradura al Arrabal de Aldeyuso del mismo convento, y llevó en renta Santos Arranz: vale en renta 2 fanegas de trigo anuales.

Una huerta de hortaliza y frutal perteneciente al referido convento de la Fuente Santa, inmediata al rio Duero, y llevó en renta Gavino Gonzalez: vale 301 rs. de renta anual.

*Para el 20 de id. de once á doce de id.*

Una huerta titulada de la Hortaliza dentro del suprimido Monasterio de Retuerta á quien pertenecia, y llevó en renta últimamente Ambrosio Santos: vale en renta anualmente 630 rs.

Y otra huerta titulada de la Fruta dentro del mismo Monasterio al cual perteneció igualmente, y

llevó en renta dicho Ambrosio: vale en renta 200 reales anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arriendo de dichas fincas acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas que se citan. Valladolid 28 de Marzo de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

*Junta de enagenacion de edificios y conventos suprimidos de la provincia de Salamanca.*

**NÚMERO 114.**

Por orden de la Junta superior se vende el edificio del suprimido convento del Carmen descalzo de esta ciudad, con exclusion de la iglesia y sacristía; el que ha sido tasado sin estas en la cantidad de 30,312 rs. Lo que se anuncia al público, para que las personas que gusten interesarse en su compra, se presenten á hacer sus proposiciones en la secretaría de esta Junta, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; en el concepto que está señalado su remate el dia 26 del próximo Abril de diez á once de su mañana, el que ha de celebrarse en los estrados de la Junta en la casa-habitacion del Señor Intendente. Salamanca 26 de Marzo de 1840. = El presidente, Ramon Barbaza. = Por acuerdo de la Junta, Juan Gutierrez, Secretario.

**NÚMERO 115.**

En virtud de lo prevenido en órdenes superiores ha dispuesto esta Junta proceder á la venta en pública subasta de diferentes efectos de los conventos suprimidos, cuyos remates se celebrarán en la forma siguiente. En el dia 26 de Abril se rematarán en el convento de Capuchinos de esta ciudad desde las once de la mañana en adelante una cajonería de nogal con nueve cajones, cinco rejas grandes de madera con sus puertas pintadas, tres pilas de mármol, algunas puertas y otros efectos.

En el dia 3 de Mayo se celebrará el remate de los siguientes desde las diez de la mañana en la casa-habitacion del Señor Intendente á presencia de la Junta.

Una maroma grande de cáñamo de 70 varas con peso de 18 arrobas poco mas ó menos, tasada á 60 reales cada arroba.

Una polea grande y trocola tasadas en 62 rs.

Una araña grande de cristal en 320 rs.

Siete cubas y cubetos marcados de hierro existentes en los conventos suprimidos de Alba.

Cuatro id. en el de S. Francisco de Béjar.

Siete cubas grandes y medianas en el de S. Basilio de Hornillos.

Ocho cubas y cubetos en el de Batuecas.

Lo que se anuncia al público para que concurran en los dias señalados los que gusten interesarse en su compra, pudiendo reconocer antes las cubas y cubetos en los puntos designados. Salamanca 26 de Marzo de 1840. = El presidente, Ramon Barbaza. = Por acuerdo de la Junta, Juan Gutierrez, Secretario.

**Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 436.**

Rs. vn.

**Provincia de Oviedo.**

- María García remató una tierra nombrada la Huerta de Arriba, de 202 varas, en Conqueiros, parroquia de la Montaña de río Negro, concejo de Navia, del Monasterio de Corias, en. . . . . 204
- Francisco García mayor remató la tierra que llaman de Suguin, de 7 varas, parroquia de la Montaña de río Negro, concejo de id., de dicho monasterio, en. . . . . 150
- El mismo remató una huerta que llaman de Bajo del Suco, de 162 varas en id. id., concejo id., de dicho monasterio, en. . . . . 333
- El mismo remató una tierra nombrada el Cuarto Viejo, de 49½ varas, en id. id., concejo id., de dicho monasterio, en. . . . . 100
- El mismo remató un prado llamado de la Cruz, de 589 varas, en id. id., concejo de id., de dicho monasterio, en. . . . . 1.200
- El mismo remató la huerta que dicen Junto á Casa, de 80 varas, en id., de dicho monasterio, en. . . . . 167
- El mismo remató la tierra nombrada Rebollar, de 105 varas, id., de dicho monasterio, en. . . . . 210
- El mismo remató otra id., nombrada Llonjeja, de 105 varas, en id., de dicho monasterio, en. . . . . 210
- El mismo remató la huerta nombrada del Fondo, de 37 varas, en id. id., de dicho monasterio, en. . . . . 146
- El mismo remató la parte de bravos y abertales, en id. id., de dicho monasterio, en. . . . . 600
- El mismo remató el prado llamado Nuevo, de 108 varas, en id. id., de dicho monasterio, en. . . . . 216
- El mismo remató otro id., nombrado Regueiros, de 61½ varas, en id. id., de dicho monasterio, en. . . . . 184
- El mismo remató el prado que llaman del Molino, de 86 varas, en id. id., de dicho monasterio, en. . . . . 233
- El mismo remató el prado regadío nombrado Pontequin, de 604 varas, en id. id., de dicho monasterio, en. . . . . 1.533
- El mismo remató la suerte del Molino Viejo, en la Sienrra, de 155 varas, en id. id., de dicho monasterio, en. . . . . 310
- Juan Fernandez remató la tierra nombrada Redondo, de 105 varas, en id., de dicho monasterio, en. . . . . 283
- El mismo remató la tierra nombrada el Cuarto Viejo, en id. id., de dicho monasterio, en. . . . . 242
- El mismo remató la tierra nombrada Bajo del Suco, de 77 varas, en id. id., de dicho monasterio, en. . . . . 154
- El mismo remató la tierra nombrada Giro de Abajo, de 130 varas, en id. id., de dicho monasterio, en. . . . . 367
- El mismo remató una tierra nombrada el

- Valle, en Conqueiros, parroquia de la Montaña del Río Negro, concejo de Navia, del monasterio de Corias, en. . . . . 336
- Francisco García remató la tierra nombrada la Cruz, de 194 varas, en id. id., concejo de id., de dicho monasterio, en. . . . . 268
- El mismo remató otra id., nombrada Causiella, de 70 varas, en id. id., de la misma procedencia, en. . . . . 140
- El mismo remató la tierra nombrada de Enmedio de 71½ varas, en id. id., del antedicho monasterio, en. . . . . 143
- El mismo remató otra id., nombrada la Tenreirona, en la Sienrra de Rubiera, en id. id., del citado monasterio, en. . . . . 168
- El mismo remató otra id., nombrada de Lindon, en id., del Molino, de 127 varas, en id. id., del susodicho monasterio, en. . . . . 254
- El mismo remató otra id., llamada del Tuero, de 154 varas, en id. id., de igual procedencia, en. . . . . 308
- El mismo remató otra id., llamada el Rebollar, de 146 varas, en id. id., del referido monasterio, en. . . . . 360
- El mismo remató otra id., nombrada la Ceidavina, de 49 varas, en id. id., del susodicho monasterio, en. . . . . 100

**Provincia de Palencia.**

- D. José Fernandez de la Vega remató una tierra, en Becerril del Carpio, donde dicen el molino, de 8 fanegas de tercera calidad, del priorato de Ma-be, en. . . . . 1.779
- D. José Fernandez de la Vega remató una tierra, en Becerril del Carpio, á la Cuesta, de 4 fanegas de tercera calidad, del mencionado priorato, en. . . . . 900
- El mismo remató una casa en la villa de la Puebla, del citado priorato, en. . . . . 3.170
- D. Manuel Lobos remató una tierra, término de Villamartin á el Negro, de 11 cuartas y 58 palos, de segunda calidad, de las monjas Carmelitas de Palencia, en. . . . . 853
- El mismo remató otra id. en id., á la Herrera, de 7 cuartas y 38 palos, de las antedichas monjas, en. . . . . 537
- El mismo remató otra id., término id., á la Quintana, de 8 cuartas de tercera calidad, de igual procedencia, en. . . . . 288
- El mismo remató otra id., término id., á Melgares, de 10 cuartas y 30 palos, de tercera calidad, de las referidas monjas, en. . . . . 468
- El mismo remató otra id., término de Villamartin, en la Solana, de 4 cuartas y 38 palos, de segunda calidad, de igual procedencia, en. . . . . 289
- El mismo remató otra id., término id., á Carrecilla Alba, de 4 cuartas y 94 palos, de segunda calidad, de las mencionadas monjas, en. . . . . 358
- El mismo remató otra id., término id., de 8 cuartas y 15 palos, de las citadas monjas, en. . . . . 454
- El mismo remató otra id., término id.,

- de 7 cuartás y 85 palos, á la Cascona, de las antedichas monjas, en. . . . . 495
- El mismo remató otra id., término id., de 9 cuartás y 89 palos, á las Castillares de igual procedencia, en. . . . . 730
- El mismo remató otra id., término id., de 8 cuartás y 60 palos, á Piedrahita, de las antedichas monjas, en. . . . . 634
- El mismo remató otra id., de 10 cuartás y 34 palos, en id., de las referidas monjas, en. . . . . 756
- El mismo, remató otra id., término id., de 8 cuartás y 36 palos, á los Charcos de Villazadon, de igual procedencia, en. . . . . 836
- El mismo remató otra id., término id., de 8 cuartás y 90 palos, al Salboral, de las antedichas monjas, en. . . . . 386
- El mismo remató otra id., término id., de 4 cuartás y 95 palos, á Carre-Antilla, de las mencionadas monjas, en. . . . . 357
- El mismo remató otra id., término id., de 29 cuartás y 54 palos, de segunda calidad, al Páramo, de las referidas monjas, en. . . . . 1.882
- El mismo remató otra id., término de Villamarta á Carrepalencia, de 2 cuartás y 41 palos, de igual procedencia, en. . . . . 248
- El mismo remató otra id., término id. de 6 cuartás y 75 palos, al Pradillo de la Vega, de las mencionadas monjas, en. . . . . 650
- El mismo remató otra id., término id., en Grijota, á Fuente el Hospital, de 4 cuartás y 60 palos, de las monjas de la Piedad, en. . . . . 208
- El mismo remató otra id., término id., á id., de 12 cuartás y 60 palos, de las referidas monjas, en. . . . . 963
- El mismo remató otra id., término id., á las Blandillas, de 90 cuartás, de segunda calidad, de igual procedencia, en. . . . . 577

*Provincia de Sevilla.*

- D. Casimiro Rufino Ruiz, que cedió á D. Trifon María Azpitaste hermanos, remató una hacienda nombrada Tarazonilla ó la Trinidad, del convento de dicho nombre, en. . . . . 1,514.000

*Provincia de Vitoria.*

- D. Laureano de Guilería, para ceder á la viuda de Urrutia, remató una casa y huerta, sitas en el barrio de San Antonio, n. 45, de las monjas de Santa Clara, en. . . . . 70.000

*Provincia de Zaragoza.*

- D. José Larroca remató una casa sita en Zaragoza, calle de S. Miguel, n. 28, de las monjas de Sta. Catalina, en. . . . . 30.000
- D. Isidro Cardo remató otra id. en id., calle del Portillo, n. 42, de las susodichas monjas, en. . . . . 40.500

- D. Fabian Garcés remató otra id. en id., calle del Portillo, n. 41, de las susodichas monjas, en. . . . . 21.500
- D. Manuel Hernandez (á) Salicas, para ceder, remató otra id. en id., calle de Barrio Curto, n. 80, de las mencionadas monjas, en. . . . . 20.000
- D. Antonio Lopez, para ceder, remató otra id. en id., calle de S. Miguel, n. 20, de dichas monjas, en. . . . . 81.000
- D. Miguel-Joaquín Espin, para D. Juan Ducil, remató un huerto sito en el arrabal de la misma, con pozo de yelo y paso y entrada, de 430 varas, del convento de S. Lázaro, en. . . . . 50.500
- D. Pascual Saz remató una casa sita en Zaragoza, calle de San Pablo, n. 147, de las monjas de Santa Inés, en. . . . . 20.500
- D. Matías Cortés remató otra id. en id., calle del mismo nombre, n. 80, de las citadas monjas, en. . . . . 26.000
- D. Casimiro Olivares remató otra id. en id., calle id., n. 81, de igual procedencia, en. . . . . 25.500
- D. Matías Galvez remató otra id. en id., calle Castellana, n. 64, de las antedichas monjas, en. . . . . 27.500
- El mismo remató otra id. en id., n. 63, en dicha calle, de las referidas monjas, en. . . . . 24.500
- D. Manuel Ferrando remató otra id. en id., en igual calle, n. 62, de las mencionadas monjas, en. . . . . 24.500
- D. Ramon Gracia y Tomey, para D. Domingo Marraco, remató otra id. en id., plaza del Paraiso detras del Pilar, n. 41, de igual procedencia, en. . . . . 30.000
- D. Pablo García, para D. Felipe García, remató otra id. en id., calle del Caballo, n. 75, de las monjas de Santa Inés, en. . . . . 38.000
- D. Gregorio Guillen remató otra id. en id., calle de Miguel de Ava, n. 117, de las susodichas monjas, en. . . . . 11.000
- D. Ramon Gracia y Tomey, para Don Domingo Marraco, remató otra id. en id., plaza de la Victoria, n. 60, de las referidas monjas, en. . . . . 27.500
- El mismo para id., remató otra id. en id., calle de la Paja, n. 70, de las referidas monjas, en. . . . . 12.500
- D. Francisco Lagunas remató otra id. en id., calle de las Armas, n. 27, de igual procedencia, en. . . . . 28.500
- D. Ramon Gracia y Tomey, para Don Domingo Marraco, remató otra id., calle del Portal en Osera, del convento suprimido de la Victoria, en. . . . . 8.200
- El mismo, para id., remató otra id. en el lugar de Osera, calle del Portal, del mencionado convento, en. . . . . 14.000
- D. Vicente Pascual, para id., remató otra id., en Zaragoza, calle de Monserrat, n. 80, de las monjas de Sta. Inés, en. . . . . 10.400
- El mismo para id., remató otra id. en id., calle de igual nombre que la anterior, n. 79, de dichas monjas, en. . . . . 8.600

(Se continuará.)